

SENTENCIA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2008, NÚM. 3

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 27 de marzo de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrentes: Jorge Valdez Marte.
Abogado: Dr. Luis Rafael Leclerc Jáquez.
Recurridos: Constructora Vidal Pérez, S. A. e Ing. Jaime A. Vidal Pérez.
Abogado: Dr. Rafael Augusto Moreta Holguín.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 5 de noviembre de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jorge Valdez Marte, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0357059-4, domiciliado y residente en la calle La Carrera núm. 82, Barrio Pidoca, Santo Domingo Este, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de marzo de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Luis Rafael Leclerc, abogado del recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 28 de abril de 2008, suscrito por el Dr. Luis Rafael Leclerc Jáquez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0250989-0, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de mayo de 2008, suscrito por el Dr. Rafael Augusto Moreta Holguín, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0786018-1, abogado de los recurridos Constructora Vidal Pérez, S. A., Ing. Jaime A. Vidal Pérez;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 1º de octubre de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de

haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Jorge Valdez Marte contra los recurridos Constructora Vidal Pérez, S. A., Ing. Jaime A. Vidal Pérez, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 15 de junio de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, las demandas en reclamación del pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos, fundamentadas en un despido injustificado interpuestas por el Sr. Jorge Valdez Marte en contra de Constructora Vidal Pérez, S. A. (COVILPESA) Ing. Vidal Pérez, por ser conforme a derecho; **Segundo:** Declara inadmisibles, de oficio, a estas demandas, por la falta de interés del demandante, por ser justo y reposar en pruebas legales; **Tercero:** Compensa entre las partes en lítés el pago de las costas del procedimiento”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil siete (2007), por el Sr. Jorge Valdez Marte, contra sentencia No. 119/07, relativa al expediente laboral No. C-052-00189-2007, dictada en fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil siete (2007), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Confirma el ordinal segundo del dispositivo de la sentencia apelada, en el sentido de que se declare inadmisibles la demanda interpuesta por el ex -trabajador, Sr. Jorge Valdez Marte, contra la ex -empleadora, Constructora Vidal Pérez, S. A., (COVIPESA) y el Ing. Vidal Pérez, por falta de interés y calidad del reclamante para demandar; **Tercero:** Condena al ex -trabajador sucumbiente, Sr. Jorge Valdez Marte, al pago de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Rafael Augusto Moreta Holguín, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente propone los medios siguientes: **Primer Medio:** Mala aplicación de la ley laboral. Falta de ponderación, desnaturalización de los hechos y prueba de la causa en violación a los artículos 16, 534, 542, 534, 542, 586, 706, 707 del Código de Trabajo. Artículo 1315 del Código Civil; **Segundo Medio:** Falta de motivos y base legal, violación a los artículos ords. 6to. y 7mo. 537, 586 del Código de Trabajo, artículo 141 del Código Civil Dominicano;

Considerando, que en el desarrollo de los medios propuestos, los que se reúnen para su examen por su vinculación, el recurrente expresa, en síntesis, lo siguiente: que la Corte a-qua cometió las violaciones señaladas porque basó su fallo en el alegato de que el trabajador había recibido la totalidad de sus prestaciones laborales, fundamentando su decisión en un recibo por valor de Diez Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$10,000.00) que recibió el trabajador por concepto de regalía pascual, pero la corte decidió que fue por la totalidad de sus prestaciones laborales, lo que no fue demostrado en ningún momento, desnaturalizando

en consecuencia la prueba aportada y dejando de analizar la prueba contenida en los informes rendidos por el Departamento de Trabajo, la que no fue refutada ni combatida por otra prueba, estando la sentencia carente de motivos que fundamenten la decisión y cometiendo la violación del artículo 586 del Código de Trabajo al declarar inadmisibile la demanda en base a un acto simulado, pues el pago recibido fue por concepto de salario navideño y no de prestaciones laborales;

Considerando, que la sentencia impugnada expresa lo siguiente: “Que en audiencia del veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), conocida por ante ésta alzada, compareció el Dr. Jorge Valdez Marte, demandante, quien entre otras cosas, declaró: Preg: ¿Usted firmó un recibo? Resp. Si, por concepto de regalía pascual; Se le exhibe recibo 1ro./febrero/2007, por concepto de pago total prestaciones laborales y derechos adquiridos; Preg. ¿Usted sabe leer y escribir? Resp. Si; que del contenido del recibo de pago de fecha primero (1ro.) del mes de febrero del año dos mil siete (2007), se puede comprobar que el demandante recibió conforme la suma de Diez Mil con 00/100 (RD\$10,000.00) Pesos, por concepto de pago total prestaciones laborales y derechos adquiridos, y en su comparecencia personal del veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), éste confesó que firmó libre y voluntariamente dicho documento, y que sabe leer y escribir, por lo que frente a dicho documento y sus propias confesiones, en el sentido de que lo firmó, el tribunal acoge el fin de inadmisión planteado por la empresa demandada, fundado en la falta de calidad e interés del reclamante para demandar como hizo, por haber sido desinteresado según consta en el recibo antes mencionado, y en el cual no hizo reservas de derecho alguno de reclamar otros valores que creyera pudieran corresponderles”;

Considerando, que el trabajador cuyo contrato de trabajo ha concluido y firme un recibo dando constancia de haber recibido el pago de sus prestaciones laborales si invoca que la suma recibida es por un concepto distinto al expresado en dicho recibo, debe demostrar ese alegato, correspondiendo a los jueces del fondo apreciar cuando el contenido en un documento de esta naturaleza es fiel a la verdad;

Considerando, que en la especie, el Tribunal a-quo, tras ponderar la prueba aportada y de manera particular las declaraciones del recurrente, quien declaró saber leer y escribir y haber firmado una constancia de haber recibido la suma de Diez Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$10,000.00) por concepto de prestaciones laborales y derechos adquiridos, pero alegando que el pago fue por concepto de salario navideño, llegó a la conclusión que dicho pago fue efectuado tal como lo expresa dicho recibo;

Considerando, que la sentencia impugnada contiene motivos suficientes y pertinentes que justifican el dispositivo, no advirtiéndose que los jueces al formar su criterio incurrieran en desnaturalización alguna, razón por la cual los medios que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Jorge Valdez Marte, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito

Nacional el 27 de marzo de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Dr. Rafael Augusto Moreta Holguín, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de noviembre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do